



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**(GAE)**

**COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA A COPECO**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS COMPRAS Y SU ALMACENAMIENTO REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.**

**INFORME ESPECIAL**

**N° 001-2020-CEAC-GAE-COPECO-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 10 DE FEBRERO 2020**

**AL 12 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I/II**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

### **CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

### **CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4- 33
---------------------------	-------

### **CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	34- 35
--------------	--------

### **CAPÍTULO V**

RECOMENDACION	36
---------------	----

ANEXOS

## CAPITULO I

### INFORMACION INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION

El presente informe especial es producto de una investigación especial practicada a la Secretaría en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2, 6, 7, 8 y 36 del Reglamento de la Ley en referencia, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No 001-2020 – GAE del 05 de mayo de 2020, Adenda No 1 del 18 de mayo de 2020 y Adenda No 2 del 06 de julio de 2020.

#### B.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los Objetivos Generales de la Investigación Especial fueron:

1. Verificar la necesidad de la compra, así como también la selección del proveedor idóneo que haya cubierto la necesidad ante la emergencia.
2. Comprobar que las compras estén debidamente documentadas, soportadas y autorizadas.
3. Verificar que los procesos de compra realizados por COPECO, se hayan enmarcado en la normativa legal correspondiente vigente.
4. Comprobar si los equipos adquiridos fueron recepcionados de manera completa, así como su entrega a la Secretaría Estado en los Despachos de Salud.
5. Verificar por medio de informes técnicos presentados por el receptor final, que la calidad de los insumos y equipo biomédico adquirido reúna las características que la emergencia sanitaria demanda, para la atención de los pacientes.
6. Determinar si los equipos médicos adquiridos están siendo utilizados en el sistema de Salud Publicas, en sus distintos centros de atención.
7. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

#### C.- ALCANCE DE LA INVESTIGACION

La Investigación Especial a las compras y su almacenamiento, para afrontar la emergencia nacional por el Covid-19, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los representantes de la Secretaría en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), cubriendo el período comprendido del 10 de febrero al 12 de junio de 2020, con énfasis en las compras y contrataciones de:

- Compra de 90 equipos de asistencia para la tos Phillips T70 y 90 baterías.
- Compra de 90 Ventiladores Trilogy Evo portable. Incluye tubo, mascarilla y batería
- Compra de 40 ventiladores Breas Vivo 65 y 90 equipos de asistencia para la tos y 90 baterías.

Todo por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES EXACTOS (\$ 2, 280,410.00)**, conforme a las facturas de pago y las transferencias realizadas. **(Ver Anexo No 1)**

Es necesario mencionar que en el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente para el desarrollo del alcance de nuestro trabajo, y que no permitieron efectuar todos los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

1. En razón de la emergencia sanitaria nacional y las limitantes de circulación no se pudo viajar al interior del País para realizar algunas pruebas de campo, no obstante, se realizaron consultas de forma escrita a la Secretaria de Salud y a los Directores de los diferentes hospitales del País.
2. No se pudo obtener cotizaciones de precios de otras empresas con el fin de comparar la compra realizada.
3. No se pudo contactar al proveedor de la compra realizada.

#### **D.- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Los funcionarios y empleados que fungieron en el período investigado y que están relacionados con este informe, se describen en el **Anexo No 2**.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10 de febrero del año en curso se publica en el Diario Oficial La Gaceta el PCM-005-2020, mediante el cual el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros declara Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-n- CoV).

Relacionado a esto se realizaron algunas reformas al decreto anterior, mediante los Decretos Ejecutivos No. PCM- 16-2020 de fecha 06 de marzo de 2020 y el PCM-23-2020 de fecha 21 de marzo de 2020.

De acuerdo al marco legal anterior, se le instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a utilizar de su partida presupuestaria, para para hacerle frente al Estado de Emergencia Sanitaria.

Por lo consecuente, la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO). Procedió a realizar la compra de:

1. Compra de 90 equipos de asistencia para la tos Phillips T70 y 90 baterías.
2. Compra de 90 Ventiladores Trilogy Evo portable. Incluye tubo, mascarilla y batería
3. Compra de 40 ventiladores Breas Vivo 65 y 90 equipos de asistencia para la tos y 90 baterías.

Encontrando en el transcurso de nuestra investigación, una serie de situaciones que a nuestro criterio constituyen conductas con indicios de responsabilidad penal, por lo cual se remite el presente informe, mismo que contiene el desarrollo de cada una de esas inconsistencias y que se describen en el siguiente capítulo.

### CAPÍTULO III

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

##### HECHO No.1:

##### **INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE COMPRA Y RECEPCIÓN DE VENTILADORES MECÁNICOS, BATERÍAS Y EQUIPOS DE ASISTENCIA PARA LA TOS A PROVEEDOR EXTRANJERO.**

En el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la pandemia COVID-19, La Secretaría en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), realizó la compra de equipo de asistencia médica respiratoria, a la empresa denominada “International Medical Equipment, Inc”, la cual, según el expediente documental, cuenta con su sede de operaciones en la ciudad de New York, Estados Unidos de América. A continuación, el detalle de la compra:

No. factura	Fecha	Proveedor	Detalle	Valor \$
14742	09/03/20	International Medical Equipment LLC	Compra de 90 equipos de asistencia para la tos Phillips T70 y 90 baterías.	377,910.00
14745	12/03/20	International Medical Equipment LLC	Compra de 90 Ventiladores Trilogy Evo portable. Incluye tubo, mascarilla y batería.	904,590.00
14748	16/03/20	International Medical Equipment LLC	Compra de 40 ventiladores Breas Vivo 65 y 90 equipos de asistencia para la tos y 90 baterías.	997,910.00
			<b>Total</b>	<b>\$ 2,280,410.00</b>

Luego de revisar la documentación soporte de la compra antes descrita se detectaron varias inconsistencias en el proceso de adquisición y recepción, las mismas se presentan a continuación:

##### **1.1. No existe solicitud de parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, que exprese la necesidad de realizar la compra de estos equipos médicos.**

Se constató que no existe solicitud alguna realizada a COPECO por parte de la Secretaria Estado en los Despachos de Salud (SESAL), sobre la necesidad de adquirir Ventiladores y Equipos de Asistencia para la Tos, dicho proceder genera debilidad en el proceso, ya que el comienzo de todo proceso de adquisición surge con una solicitud inicial por parte del interesado o el relacionado a la compra, en este caso, por tratarse de una emergencia sanitaria le correspondió a la Secretaria de Salud los siguientes aspectos:

- Primero; por ser el ente rector del sistema de salud pública nacional.
- Segundo; por tener el conocimiento suficiente de la cantidad existente de los distintos equipos en la red hospitalaria nacional.
- Tercero; por tener el conocimiento técnico y características específicas del equipo necesario para la atención óptima de los pacientes en las diferentes etapas de la enfermedad (COVID-19).

**Ver Anexo 4** (*Oficio de respuesta de la Secretaría de estado en los despachos de Salud*)

Por lo tanto, se determinó que las atribuciones fueron tomadas indebidamente por el Secretario de Estado en los Despachos de Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) y la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO, sin contar con la opinión de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud.

Lo anterior contraviene lo establecido en la Ley de SINAGER; en su artículo No. 47, el cual su el primer y segundo párrafo menciona lo siguiente:

DE LAS EMERGENCIAS EPIDEMIOLOGICAS Y AMBIENTALES, La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas y las medidas de control y prevención del sector salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contentivo del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico.

**1.2. No se cumplió con algunos requisitos legales, técnicos y administrativos previos y posteriores a la realización del Proceso de Compra.**

Al momento de verificar la documentación soporte de la compra realizada de los ventiladores mecánicos y los equipos de asistencia para la tos, se comprobó que no se cumplió con los requisitos esenciales para asegurar el proceso de compra desde su inicio hasta el final. A continuación el detalle:

**1.2.1.** No se verificó que la empresa era o no apta para contratar con el Estado de Honduras en ese momento.

Para cumplir este requisito se debió solicitar un documento de acreditación de la constitución legal en el país de origen autenticado por el consulado hondureño con el fin de verificar que la empresa está autorizada y constituida legalmente. Tampoco se encontró resolución motivada de la máxima autoridad de COPECO donde exime la acreditación de la personalidad legal a dicho proveedor.

**1.2.2.** No se solicitó la Declaración Jurada autenticada de la empresa extranjera de no tener inhabilidades, esto con el fin de garantizar que no hay impedimentos para contratar con el Estado, y para evitar a futuro una nulidad de la contratación. (No se necesita ningún trámite institucional)

**1.2.3.** No se verificó que la Empresa tuviera la solvencia económica y capacidad financiera ya sea para fabricar o suministrar los equipos médicos adquiridos en las condiciones de costo, calidad, cantidad y plazos pactados. Dicha solvencia financiera es necesaria considerando que el Estado paga contra entrega o posteriormente al recibo de los bienes o insumos. Para cumplir este requisito se debió haber solicitado a dicha empresa el Balance General y Estado de Resultados debidamente auditado y Volumen Global de Negocios de las obras, suministros o servicios realizados durante los últimos 5 años.

**1.2.4.** No se elaboró, firmó y aprobó un contrato de adquisición de los bienes, tampoco se elaboró una orden de compra, con el fin de dejar establecido y asegurar plenamente los derechos del Estado frente al contratista. Esta situación generó que no se regularan o garantizaran los requerimientos técnicos y legales necesarios en las adquisiciones como ser lugar de entrega, plazos de entrega, precios, penalizaciones por incumplimiento, eventos de fuerza mayor y caso fortuito, resolución de conflictos etc.

**1.2.5.-** Previo a la recepción de los bienes adquiridos no se elaboró un acta de recepción provisional o definitiva de los equipos médicos en virtud que la compra nunca ingreso a COPECO (Se hizo la entrega a representantes de salud y se distribuyó desde la FAH a las unidades médicas) a pesar que fue el comprador de los equipos. **Ver Anexo No. 12** (*Correspondencia Comisión Auditora – Administración de COPECO*)

La deficiencia anterior no permitió verificar los requerimientos técnicos de los equipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas, la recepción de los equipos completos, sin defectos, faltantes o cualquier otra razón calificada que comprobara su buen funcionamiento previo a realizar la recepción final.

**1.2.6.-** No se realizaron cotizaciones a otras empresas sobre las compras realizadas, esto a efecto de garantizar la economía, transparencia y competencia, lo cual evitó que se comprará a fin de escoger el precio más bajo, en las mejores condiciones técnicas y de calidad, provocando además la exclusión de empresas del rubro que pudieran contar con la capacidad técnica y el stock de productos que se requieren.

**1.2.7.-** No se establecieron garantías de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato y de calidad, en vista que no se elaboró Contrato.

**1.2.8.-** No hay un documento autorizado de COPECO donde se hace constar la acreditación del objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer con los bienes adquiridos y el fin público que se persigue con la adquisición.

**1.2.9.-** No hay constancia o documento del jefe de Presupuesto de la Institución donde conste la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos

**1.2.10.-** No se elaboró una Orden de Pago para el trámite administrativo.

**1.2.11.-** La falta de Contrato no permitió que la contratación directa fuera aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo de la Secretaria en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), tampoco se notificó al Tribunal Superior de Cuentas tal como lo manda la Ley. En muchas compras directas no se suscribieron los contratos respectivos con el fin de evitar el cumplimiento de este requisito, a pesar que si eran necesarios para un mejor control. **Ver Anexo No. 3,** (*Expediente Integro de la compra de ventiladores*).

**1.2.12.** No se verificó por parte de COPECO, que la Empresa era idónea para la contratación, por lo tanto, no se aseguró que los insumos o bienes que esta entregaría cumplieran con todos los requisitos de calidad y especificaciones técnicas requeridas.

Dicha capacidad técnica es necesaria evaluarla previo a la contratación, considerando que ciertos equipos médicos requieren de ciertos conocimientos y de tecnología especializada en su fabricación, manejo y distribución. Para cumplir con este requisito se debió solicitar por lo menos muestras, descripciones y fotografías previas de los bienes, insumos y servicios a contratar.

**1.2.13.** COPECO no realizó los estudios o análisis previos a la adquisición de los equipos médicos que el Sistema Sanitario Nacional necesitaba, esto con el fin de elaborar las especificaciones generales y técnicas de los equipos. La Institución tampoco se auxilió de expertos en el tema de la salud y/o de instituciones especializadas que requerían estos bienes llámese Secretaria de Salud, Hospitales, Gremio médico etc. Obviando solicitarles dictámenes u opiniones técnicas especializadas. **Ver Anexo no 3,** (*Expediente Integro de la compra de ventiladores*).

**1.3. Se compraron ventiladores mecánicos, modelo; vivos 50 y vivo 65 a pesar de las alertas emitidas y circuladas por la Administración de Alimentos y Bebidas de los Estados Unidos de América (FDA).**

En el transcurso de la auditoría se conoció por parte de las Autoridades del Hospital Cardio Pulmonar el Tórax y el Hospital Mario Catarino Rivas, sobre algunas alertas que emitió la Administración de Alimentos y Bebidas de los Estados Unidos de América (FDA), referente a los riesgos asociados que conlleva utilizar los ventiladores Vivo 50 y Vivo 65. La última alerta se emitió en el mes de febrero de 2020. Sin embargo, las autoridades de COPECO, ignoraron en perjuicio de la población y la economía del Estado, estas alertas y procedieron a realizar la compra de dichos equipos. **Ver Anexos No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora COPECO con los Hospitales del País*) y **No. 11,** (*Alertas FDA*)

**1.4. Se compraron Equipos Médicos (Ventiladores) incompletos.**

Se pudo comprobar en el transcurso de la auditoría de acuerdo a los informes técnicos presentados por los hospitales de varias regiones del País que los Ventiladores Mecánicos comprados de forma negligente por COPECO (90 ventiladores, Trilogy Evo Respironics Portable Life a \$.14,250.00 y 30 ventiladores Breas Vivo 65 a \$.15,500.00, que hacen un total de \$1,902,500.00) y distribuidos por el sistema de salud pública a los diferentes centros hospitalarios a nivel nacional, carecían de ciertos accesorios e insumos indispensables, lo cual originó problemas para que funcionaran de manera inmediata y se atendieran las necesidades sanitarias de la pandemia COVID-19. Dada esta situación se le delegó a Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H), para que realizara adquisición de los accesorios faltantes, para poder poner en funcionamiento los equipos adquiridos por COPECO, los ventiladores y equipo de asistencia para la tos ingresaron al País el día 18 de marzo de 2020 y fue hasta el 08 de junio de 2020 que INVEST-H autorizó la revisión, capacitación, monitoreo y suministro de los accesorios mediante Orden de compra No 049-2020 a favor de la empresa Sistemas e Imágenes Médicos S de R.L. (SIMEDIC).

Esta irregularidad en la compra dio como resultado que el Estado erogara recursos adicionales por la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETENTA Y CINCO LEMPÍRAS EXACTOS (L.4, 602,075.00.) Esta deficiencia en los ventiladores se puede evidenciar mediante las diferentes solicitudes e informes técnicos a la

Secretaría de Salud y a INVEST-H por los diferentes hospitales del País para la puesta en funcionamiento de los ventiladores. **Ver Anexo No 5** (*Correspondencia Comisión de Auditoría COPECO – Inversión Estratégica de Honduras INVEST-H*)

A continuación, se detalla un resumen de las respuestas de las autoridades de los diferentes hospitales del país.

**Consulta y opinión de la Directora del Hospital el Tórax en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

1.- “Si el equipo descrito le fue entregado funcionando de manera normal y con todos sus equipos y accesorios. En el caso que su respuesta sea negativa informar claramente sobre este hecho”.

Respuesta de la Directora del Hospital el Tórax:

“Cantidades señaladas correctas pero este equipo descrito **NO** fue entregado funcionando de manera normal por falta de los accesorios para los tres (3) tipos de conexión de circuito respiratorio para paciente, y los sensores tal como lo manifestó en el informe técnico que realizó el Ingeniero Biomédico de nuestro instituto” (Adjunto). **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

**Consulta y opinión del Director del Hospital Leonardo Martínez en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

1- “Si el equipo descrito le fue entregado funcionando de manera normal y con todos sus equipos y accesorios. En el caso que su respuesta sea negativa informar claramente sobre este hecho”.

Respuesta del Director del Hospital Leonardo Martínez:

“Se recibió Ventiladores vivo 50/65 incompletos y tras hacer pruebas aisladas los mismos funcionaban, pero no se podía disponer por falta de piezas”. (**Ver Anexo No. 6**) (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

**Consulta y opinión del Director y del Jefe de la Unidad de Biomédica del Hospital Mario Catarino Rivas en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

“1.- Si el equipo descrito le fue entregado funcionando de manera normal y con todos sus equipos y accesorios. En el caso que su respuesta sea negativa informar claramente sobre este hecho”.

Respuesta del Jefe de la Unidad Biomédica:

“Los equipos en mención se recibieron sin los accesorios necesarios para su puesta en marcha. En el siguiente cuadro los accesorios requeridos para contar con una monitorización completa de fijados y medidos”. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

### **1.5. Ventiladores médicos a pesar de las adiciones realizadas no están en funcionamiento.**

En el transcurso de la Auditoría se pudo verificar de acuerdo a los reportes presentados por la Secretaría de Salud y los Directores de Hospitales de las diferentes regiones del País que algunos ventiladores nunca entraron en funcionamiento y otros se encuentran embodegados en los Hospitales del País por no cumplir con las expectativas para el manejo del Covid-19 y otros por la falta de accesorios, falta de insumos etc. Esta situación se puede verificar mediante los reportes emitidos por el ministerio de salud y hospitales a solicitud del Tribunal Superior de Cuentas.

Referente a este caso a continuación se resumen algunas de las opiniones realizadas por las autoridades de los diferentes hospitales:

#### **Consulta y opinión de la Directora del Hospital el Tórax en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

“2.- En caso de que el equipo descrito haya necesitado adiciones o reparaciones informar si las mismas se hicieron y si después de esos arreglos los equipos quedaron funcionando de manera eficiente para el manejo de la Pandemia del Covid-19”

Respuesta de la Directora del Hospital el Tórax:

“Dada la emergencia sanitaria y el aumento de pacientes hospitalizados por Covid-19, durante los meses de junio y julio del 2020; se intentó probar con dos (2) Ventiladores VIVO 50 mediante adiciones de sensores y cables, pero nos dimos cuenta y confirmamos que dichos ventiladores solamente sirven para transporte de pacientes de un lugar de corta distancia a otra”.

Pregunta de la Comisión Auditora

“4.- Informar si todos los equipos están funcionando en la actualidad y están prestando los servicios para los cuales fueron requeridos.” **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

Respuesta de la Directora del Hospital el Tórax:

“Ninguno de los equipos está funcionando ni serán utilizados en nuestro Instituto según lo manifestado por nuestros especialistas, por el tipo de paciente que nosotros manejamos, y la ALERTA emitida por la F.D.A. sobre el uso de estos dispositivos tal como lo manifiesta el Dr. Luis Fernández el día 02 de julio de 2020, Médico Especialista de la Sala COVID-19. (Adjunto)”. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

### **Consulta y opinión de la Directora del Hospital Atlántida en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

“2.- En el caso de que el equipo descrito haya necesitado adiciones o reparaciones informar si las mismas se hicieron y si después de esos arreglos los equipos quedaron funcionando de manera eficiente para el manejo de la Pandemia del Covid-19”

Respuesta de la Directora del Hospital Atlántida

“El equipo fue entregado en sus cajas y no fue probado y venia sin sus accesorios. - a este equipo no se le ha hecho ninguna reparación fueron revisados por un Biomédico donde se constató que no cuenta con los controles de monitorización SPO2 CO2 por lo cual no han podido ser utilizados.

Adjunto copia del reporte de inspección técnica de los ventiladores realizadas por el Biomédico.” **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

### **Consulta y opinión del Director del Hospital Leonardo Martínez en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora:

“2.- En el caso de que el equipo descrito haya necesitado adiciones o reparaciones informar si las mismas se hicieron y si después de esos arreglos los equipos quedaron funcionando de manera eficiente para el manejo de la Pandemia del Covid-19”.

Respuesta del Director de Hospital Leonardo Martínez:

“Se verifico al hacer pruebas de funcionamiento que no venía con las partes adecuadas, por lo que el gobierno a nivel central contrato la compañía Simedic, quien agrego al equipo un puerto de fuga, que se coloca en un circuito paciente con filtros hepa y filtros bacteriológicos usando los ventiladores en modo C-PAP (presión positiva en la vía aérea), proporcionando una salida de aerosol segura evitando contaminación del personal de salud y del ambiente evitando de esta manera el aumento de la carga viral en los pacientes asi disminuyendo la hipercapnia (aumento de la presión parcial de dióxido de carbono CO2 en la sangre producida de forma más frecuente por hipoventilacion alveolar o por desequilibrio en la relación ventilación perfusión pulmonar), la Secretaría de Salud dispuso realizar la compra del equipo faltante, por lo que se solicitó especificaciones del equipo (Listado de Accesorios adjunto), mismo que no pudo ser adquirido.

Un ventilador Vivo 50 se recibió dañado con la pantalla mala y otro vivo 65 tiene fuga internamente de lo cual no se ha enviado a ningún proveedor ya que nunca indicaron quien tenía la garantía o representatividad de dicho equipo, y 13 se encuentran aún en Almacén sin uso”2. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

Pregunta de la Comisión Auditora

“4.- Informar si todos los equipos están funcionando en la actualidad y están prestando los servicios para los cuales fueron requeridos”.

Respuesta del Director del Hospital Leonardo Martínez:

“Actualmente están funcionando 12 en Sala Covid-19 (7 Ventiladores vivo 65 y 5 Ventiladores vivo 50), 13 se encuentran en Almacén

Respecto a los succionadores T70 y los Dream Ware, ambos son para expulsión de flemas y por ende no funcionan para pacientes covid-19 dichos equipos están en Alamacen, las baterías agregadas en el oficio 130-2020 fueron colocarlas en el succionador (no es succionador sino es un equipo para ayudar a expulsar flemas de los pacientes”. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

**Consulta y opinión del Director y Jefe de la Unidad de Biomédica del Hospital Mario Catarino Rivas en relación a este hecho.**

Pregunta de la Comisión Auditora.

“2. En el caso que el equipo descrito haya necesitado adiciones o reparaciones informar si las mismas se hicieron y si después de esos arreglos los equipos quedaron funcionando de manera eficiente para el manejo de la pandemia del COVID-19.”

Respuesta del Jefe de la Unidad Biomédica:

“La empresa SIMEDIC habilitó los ventiladores VIVO 50 y 65 respectivamente, para un uso básico, sin monitoreo de parámetros ventilatorios”.

#### **1.6. Ventiladores y Succionadores para la Tos, no cumplen con el propósito para la atención de la Emergencia Covid-19**

En las indagaciones realizadas por esta Comisión Auditora, en cuanto al funcionamiento del equipo médico adquirido se detectó que estos equipos no cumplen con las especificaciones técnicas para la atención de pacientes COVID-19, En el caso de los Equipos Succionadores para la Tos (Cough Assist T-70 Phillips) adquiridos a un costo de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES EXACTOS (\$3,900.00) cada unidad, haciendo un total de SETECIENTOS DOS MIL DOLARES EXACTOS (\$.702,000.00), de acuerdo a los reportes presentados por las Autoridades de la Secretaría de Salud y los Directores de Hospitales de las diferentes regiones del País, no cumplieron con el propósito para el cual fueron adquiridos, ya que este equipo médico se utiliza para despejar secreciones y no un ventilador mecánico, a la fecha 28 de octubre de 2020, estos equipos se encuentran almacenados en el almacén nacional de medicamentos de la Secretaría de Salud y los Almacenes de algunos Hospitales del País **Ver Anexo No 4**, (*Correspondencia de la Comisión de Auditoria con SESAL*)

En el caso de los Succionadores de haber sido necesarios su compra y que se hayan requerido por el sistema hospitalario se pudieron haber adquirido en otro momento a otras condiciones y a un precio menor.

Referente a este caso a continuación se resumen algunas de las opiniones realizadas por las autoridades de los diferentes hospitales:

### **Consulta y opinión de la Directora del Hospital el Tórax en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora:

“3.- Según su experiencia y conocimientos técnicos informar por *cada tipo de equipo* recibido si cada uno era necesario para los propósitos de afrontar la pandemia del Covid-19.”

Respuesta de la Directora del Hospital el Tórax:

“Ninguno de estos equipos proporcionados son necesarios para afrontar la Pandemia Covid-19, ya que primeramente se habló de Ventiladores Mecánicos: NO de Transporte”

Ventiladores Mecánicos para ventilación mecánica no invasiva, ya que con estos puedan estar de 2-4 semanas según la evolución del caso.”

Es importante mencionar que, en el oficio de respuesta enviado a esta Comisión Auditora por la Doctora Nora Isabel Madariaga, Directora del Instituto Nacional Cardiopulmonar, se adjuntó un informe redactado por el Doctor Luis Fernández, Medicina Interna - Cardiología, en el cual manifiesta lo siguiente:

“ Por medio de la presente me gustaría informar que en dos situaciones Medicas de Urgencia en la Sala y no habiendo otros dispositivos disponibles se optó por el uso de dos (2) Ventiladores VIVO, los cuales inicialmente fueron programados conforme indicación médica y funcionaron adecuadamente cuatro días continuos siendo que en el quinto día en turno B es reportado por el médico de turno informando que ambos dejaron de funcionar presentando un mensaje de error (se desconoce que error), en consecuencia fallecieron ambos pacientes; por lo que **recomiendo fuertemente NO UTILIZAR dichos ventiladores**, esta recomendación esta basada también por la alerta emitida por el FDA sobre el uso de estos dispositivos que consiste en la falla de seguridad en el potencial mal funcionamiento del teclado en ciertas situaciones, que el dispositivo interpreta erróneamente como una orden de interrupción del tratamiento, cuando el inconveniente se presenta no se activa ni se registra ninguna alarma y el dispositivo deja de funcionar. Esta alerta se puede ver en la siguiente dirección. <https://www.accessdat.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfRES/res.cfm??id=131484>”. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

### **Consulta y opinión del Director del Hospital el Leonardo Martínez en relación a este hecho:**

Pregunta de la Comisión Auditora

“3.- Según su experiencia y conocimientos técnicos informar por **cada tipo de equipo** recibido si cada uno era necesario para los propósitos de afrontar la pandemia del Covid-19.”

Respuesta del Director del Hospital Leonardo Martínez:

“Desde el punto de vista especializado (intensivista) el equipo no es apto para afrontar una Pandemia, puesto que la visión primaria era la ventilación invasiva. El equipo adquirido a través de Copeco se destina para otros fines, por lo que se hizo modificaciones y adaptaciones de dispositivos y convertir en un módulo CPAC para ventilación de alto flujo no invasiva y poder hacer uso de los mismos durante la crisis establecida.” **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

**Consulta y Opinión del Director y Jefe de la Unidad de Biomédica del Hospital Mario Catarino Rivas en relación a este hecho.**

Pregunta de la Comisión Auditora

“3.- Según su experiencia y conocimientos técnicos informar por cada tipo de equipo recibido si cada uno era necesario para los propósitos de afrontar la pandemia del Covid-19.”

Respuesta del Jefe de la Unidad de Biomédica del Hospital Mario Catarino Rivas:

“En pacientes diagnosticados con COVID, con saturación de oxígeno periférica menor al 90%, se suministra oxígeno suplementario, el médico considerara ir escalando en las estrategias de soporte ventilatorio según la respuesta del paciente; desde oxigenoterapia de bajo/alto flujo hasta ventilación mecánica no invasiva e invasiva. La institución cuenta con diferentes equipos de ventilación mecánica que son empleados de acuerdo a sus capacidades (modalidades ventilatorias) y a la condición de cada paciente. Si bien la mayor cantidad de pacientes en la sala COVID requieren de asistencia ventilatoria de mayor capacidad que la que proporciona un ventilador VIVO/TRILOGY, estos podrían utilizarse en pacientes relativamente estables”. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

Pregunta de la Comisión Auditora

“4.- Informar si todos los equipos están funcionando en la actualidad y están prestando los servicios para los cuales fueron requeridos”.

Respuesta del Jefe de la Unidad de Biomédica del Hospital Mario Catarino Rivas:

“No se están utilizando en el módulo Covid.”

Así mismo es importante mencionar que en el informe adjunto a la nota de respuesta enviada por el ESP. ING. Roberto Sanchez, Jefe de Unidad Biomédica HNMCR, menciona lo siguiente:

**“Repercusión en la funcionalidad de los equipos. VENTILADORES VIVO 50 – VIVO 65.** Los equipos en mención se recibieron sin los accesorios necesarios para su puesta en marcha. La empresa SIMEDIC habilitó los ventiladores VIVO 50 y 65 respectivamente, para uso básico sin monitoreo de parámetros ventilatorios.

Preliminarmente, la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en ingles) informo, a través de las alertas de seguridad (1) y (2), que estos equipos pueden representar un ligero problema de salud, la mas significativa es el riesgo asociado a la excesiva acumulación de CO2 en el torrente sanguíneo (Hipercarbía), la ultima alerta publicada fue en febrero del presente año. El daño potencial para el paciente, se considera posible solo bajo ciertas condiciones si se usa la cubierta protectora con el ventilador (3).

En pacientes COVID con saturación de oxígeno periférica menor al 90%, se suministra oxígeno suplementario, el medico considerara ir escalando en las estrategias de soporte ventilatorio según la respuesta del paciente, desde oxigenoterapia de bajo/alto flujo hasta ventilación mecánica no invasiva e invasiva. La institución cuenta con diferentes equipos de ventilación mecánica que son empleados de acuerdo a sus capacidades (modalidades ventilatorias) y a la condición de cada paciente. **Ver Anexo No. 6** (*Correspondencia Comisión Auditora con los Hospitales del País*).

#### **1.7. Facturas soporte de la transacción no son originales y presentan algunas inconsistencias.**

En la revisión realizada a la documentación soporte del pago efectuado por la Compra de los Ventiladores y Equipos de Asistencia para la Tos, se encontraron tres (3) facturas, emitidas por la empresa “Partners Medical Supplies, Inc, dba City Stair lift” las cuales se describen a continuación; factura No 14748 del 16 de marzo de 2020 por \$.997,910.00 , factura No. 14742 de 09 de marzo de 2020 por valor de \$. 377,910.00 y la factura No. 14745 del 12 de marzo de 2020 por valor de \$.904, 590.00, haciendo un total de \$,2,260,410.00. Se puede observar que dichas facturas no son originales, ya que es una impresión normal a colores, y no cuenta con sellos y firmas de la empresa emisora. **Ver Anexo No. 3**, (*Expediente Integro de la compra de los ventiladores*)

Así mismo al momento de realizar algunas verificaciones de la información descrita en las facturas antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

- a) No se encontró en el servidor de búsqueda de internet “Google” la dirección de página web “www.partnersmedicalsupplies.com” descrita en la factura adjunta al expediente de pago.
- b) La dirección de correo electrónico “info@partnersmedicalsupplies.com” la cual se encuentra descrita en la factura adjunta al expediente de pago, no existe; en vista que se envió un correo electrónico por esta comisión, y el mismo fue devuelto por el servidor

de correo electrónico emisor. **Ver Anexo No. 7** (*Impresión de pantalla, de búsqueda de página web y envío de correo electrónico*).

**1.8. Empresa que aparece en la factura es diferente a la empresa del pago o la transferencia.**

En el expediente del pago se encontró que en las facturas soporte de la transacción aparecen a nombre de la empresa “Partners Medical Supplies, Inc, dba: City Stair Lift” y la transferencia de pago fue realizada a la empresa “International Medical Equipment, LLC. No obstante, en las facturas se menciona en la parte inferior que se acepta una transferencia a la empresa “International Medical Equipment”. De quien no se evidencia tener ningún nexo comercial con la empresa que expidió las facturas, siendo una irregularidad más en este proceso de compra **Ver Anexo. No 3**, (*Expediente integro de la compra por parte de COPECO*).

**1.9. Faltante en la cantidad de los equipos médicos de Asistencia para la Tos (Cough Assist T-70 Phillips) y sus Baterías.**

En el transcurso de la Auditoría se realizó la verificación de las cantidades recepcionadas de acuerdo a los reportes presentados por la Secretaría de Salud y las actas de recepción y entrega de dichos equipos, dando como resultado la existencia de un faltante del equipo médico adquirido y pagado indebidamente mediante transferencias realizadas por COPECO a la empresa “International Medical Equipment LLC”. Esto en perjuicio de la población.

A continuación, se presenta un detalle del equipo faltante y su valor:

Datos Según la Compra realizada por COPECO			Datos según las Actas de Recepción				Diferencias entre compra y Recepción según TSC	Valor de la Compra (c/u) en \$	Valor de la Responsabilidad en \$
Descripción Equipo	Cantidad	Cantidad total S/Compra	No Acta	Fecha	Descripción de Equipos	Acta 8/03/20			
Phillips Respironics Cough Assist T-70	90	180	S/N	21/3/2020	Cough Assist T70 Succionadores (96 cajas) incluye: Manuales (3) Hoja de Certificación (1) Cable de alimentación Circuitos de terapia respiratoria con Mascarilla y Filtro Bacterial Bolsa de transporte Phillips	96	84	3,900.00	\$ 327,600.00
Phillips Respironics Cough Assist T-70	90								
Phillips Respironics Cough Assist T-70 <b>Detachable Battery</b>	90	180	S/N	21/3/2020	Detachable Battery Pack Usa/Intl (06 cajas)	76	104	299.00	\$ 31,096.00
Phillips Respironics Cough Assist T-70 <b>Detachable Battery</b>	90								
								<b>Total</b>	<b>\$ 358,696.00</b>

**Ver Anexos No. 3** (*Expediente íntegro de la compra de ventiladores*) y **Anexo No. 8**, (*Correspondencia Comisión de auditoría COPECO, con la Fuerza Área Hondureña*)

Todo lo anterior incumple lo establecido en las siguientes normas:

### **Constitución de la República.**

**Artículo 321.** Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

### **Ley de Contratación del Estado.**

**ARTÍCULO 4.-Libertad de pactos.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre *que estén* en consonancia con el ordenamiento jurídico *y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.*

Entiéndase por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las Instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, *se tendrá siempre en cuenta el interés público.*

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

**ARTÍCULO 6.- Principio de publicidad y transparencia.** *Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.*

No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares.

Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.

**ARTÍCULO 7.- Principio de igualdad y libre competencia.** *Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.*

La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO 9.-Situaciones de emergencia.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, ***requerirán de aprobación Posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda***, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría ***que***

***fuereu estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias*** , sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**ARTÍCULO 18.-Declaración jurada.** *Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de esta Ley. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá comprender a cada uno de sus integrantes.*

**ARTÍCULO 19.-Nulidad de contratos.** *Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.*

En estos casos, la Administración procederá a la liquidación del contrato y tomará las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el Contratista y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

**ARTÍCULO 23.-Requisitos previos.** *Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.*

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación Presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los Interesados.

**ARTÍCULO 26.-Inicio del procedimiento de contratación.** Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

## **CAPITULO VI CONTRATO DE SUMINISTRO EJECUCIÓN.**

**ARTÍCULO 86.- Ejecución del suministro.** El Contratista está obligado a entregar los bienes o a prestar los servicios en el tiempo, lugar y condiciones fijados en el contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos previstos en el mismo. La mora del Contratista no requiere la previa notificación de la Administración.

**ARTÍCULO 93.-Plazo de garantía.** Recibidos los bienes en legal forma, comenzará el plazo de garantía de los mismos, debiendo pactarse en el contrato, al igual que la garantía de calidad,

cuando proceda. A falta de previsiones contractuales expresas serán aplicables las reglas legales generales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, el Contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si ello fuere suficiente, sin perjuicio de que la Administración proceda en su caso a ejecutar la garantía de calidad o a reclamar las demás indemnizaciones que correspondan.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el Contratista a ser oído y a hacer recomendaciones sobre la utilización de los bienes vendidos.

**ARTICULO 100.- Garantía De Cumplimiento.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

**ARTÍCULO 104.-Garantía de calidad.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una *garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.*

**ARTÍCULO 111.-Plazo de la Formalización.** Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor.

Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá efecto cuando el Pliego de Condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieren otro procedimiento para la formalización de dichos contratos.

## **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

**Artículo 7 definición k) Contrato de suministro:** El celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación,

el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

definición p) Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso;

**Artículo 18. Requisitos de la contratación.** La suscripción de los contratos *está sujeta a la determinación de la competencia de los funcionarios y a la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del contratista particular*; la decisión de contratar deberá tomarse observando lo previsto en el artículo 26 de la Ley y 37 y 38 de este Reglamento.

**Artículo 29. Declaración jurada.** La declaración jurada que deberán presentar los interesados en contratar con la Administración, para acreditar que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley, conforme dispone el artículo 18 de la misma, deberá ser otorgada por quien ejerza representación suficiente, debiendo su firma ser autenticada por Notario.

**Artículo 33. Solvencia económica y financiera.** La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo 15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda:

- a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido;
- b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales;
- c) Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida.

**Artículo 35. Idoneidad técnica en los contratos de suministro.** En estos casos, la idoneidad técnica y profesional se acreditará con los medios siguientes, según proceda:

- a) Información de los suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe y carácter público o privado, acompañando documentos acreditativos de los mismos;
- b) Descripción del equipo técnico, medios de investigación y talleres y facilidades de mantenimiento, en su caso, así como de los sistemas de control de calidad;
- c) Muestras, descripciones o fotografías de los bienes a suministrar, en la medida que se estimen indispensables y de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

- d) Documentos o declaración acreditativa de los registros oficiales de los bienes, como los referentes a productos farmacéuticos, agroquímicos, veterinarios u otros, según proceda;
- e) Certificaciones, en su caso, de organismos encargados del control de calidad de los bienes, con referencia a especificaciones o normas preestablecidas;
- f) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución;

## **SECCIÓN D; REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:**

**Artículo 37. Requisitos previos.** *Con carácter previo* al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación **deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido** y contar, según corresponda, con los **estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer**, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan.

Para determinar el procedimiento de contratación se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley.

**Artículo 39. Asignación presupuestaria.** La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de modalidades de contratación en las que se requiera financiamiento de los contratistas, debiendo observarse lo previsto en el artículo 29 de la Ley. También se entenderá sin perjuicio de cualquier otra modalidad relacionada con créditos externos vinculados a la suscripción previa de los contratos, según dispusieren los correspondientes convenios de financiamiento externo suscritos y aprobados de conformidad con la legislación de crédito público.

Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes.

**Artículo 79. Programación de adquisiciones.** Los órganos responsables de la contratación, por medio de las Gerencias Administrativas, en coordinación con las unidades administrativas requirentes, programarán con anticipación suficiente la adquisición de los bienes necesarios para

satisfacer las necesidades del servicio, así como para abastecer los almacenes de bienes consumibles o de uso continuo, como medicinas, equipo médico - hospitalario, materiales de oficina, repuestos u otros similares.

Para los fines anteriores, **las unidades administrativas directamente interesadas presentarán a la Gerencia Administrativa del órgano responsable de la contratación, sus requerimientos de compra**, utilizando formularios preparados con ese objeto por la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones. La compra innecesaria de bienes hará incurrir en responsabilidad al requirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende también en relación con los órganos que desempeñan la función de las Gerencias Administrativas en la Administración Descentralizada o en los demás organismos a que hace referencia el artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 80. Requerimiento de compra. Los requerimientos de compra a que hace referencia el artículo anterior deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:**

- a) Descripción de los bienes o servicios requeridos, incluyendo especificaciones técnicas, sin referencia a marcas o modelos específicos, salvo que se trate de la adquisición de materiales para mantenimiento o repuestos de equipo ya existente; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de este Reglamento;
- b) Necesidades a satisfacer con el suministro;
- c) Fundamento, en su caso, de las razones que justifiquen la adquisición de bienes con características especiales, diferentes de los que comúnmente se coticen en plaza o se fabriquen en el país o que signifiquen restringir la concurrencia de los oferentes por su elevada calidad y tecnología;
- d) Estimación del costo de los bienes o servicios requeridos;
- e) Codificación contable y partida presupuestaria que se afectará con el gasto;
- f) Plazo en que se requiera el suministro, incluyendo, si se estima oportuno, plazos para entregas sucesivas; y
- g) Los demás datos que se estimen necesarios.

**Artículo 145. Formalización de contratos de suministro.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley, los contratos de suministro se perfeccionarán con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta y la emisión de la correspondiente orden de compra.

**La orden de compra deberá ajustarse, en su forma y contenido, al modelo uniforme que prepare la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, incluyendo las estipulaciones básicas de la contratación, según dispone el artículo 148 literal e) de este Reglamento.**

No obstante, se procederá de manera similar a lo previsto en el artículo anterior cuando el contrato fuere financiado con recursos externos y el convenio respectivo exigiere la firma de un documento específico, o si así se previera en el pliego de condiciones.

**Artículo 148. Documentos contractuales en caso de suministro.** Para los fines de ejecución o interpretación de los contratos a que se refiere el artículo 145 anterior, se entenderá que forman parte del mismo:

- a) Las cláusulas de naturaleza contractual del pliego de condiciones de la licitación;
- b) Las especificaciones técnicas y planos, cuando proceda;
- c) La oferta del adjudicatario;
- d) La resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación;
- e) *La orden de compra o pedido al exterior* que se emita, debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien o servicio, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega y cualquier otro dato que se estimare necesario;
- f) Las garantías de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios, en su caso.

## CAPITULO V CONTRATACIÓN DIRECTA.

**Artículo 171. Negociación y formalización.** El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener *las condiciones más ventajosas para la Administración*. Para la formalización de los contratos se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.

Los contratos suscritos en las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente en el caso de la administración pública Centralizada o por el órgano de dirección superior de los organismos de la Administración Descentralizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, *el contrato deberá comunicarse, con sus antecedentes, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.*

**Artículo 227. Garantía de calidad.** Producida la recepción definitiva de los bienes, comenzará el plazo de garantía que se hubiere convenido, debiendo el contratista constituir a satisfacción de la Administración, la garantía de calidad si así estuviere previsto en el contrato, según fuere la naturaleza de los suministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

Si estuviere previsto en el contrato, el contratista responderá también por vicios o defectos ocultos de acuerdo con las garantías de funcionamiento que se hubieren convenido. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación, si esto último fuere suficiente, sin perjuicio de que la Administración proceda a ejecutar la garantía de calidad que se hubiere pactado.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a ser oído y a formular recomendaciones sobre la utilización de los bienes, incluyendo en su caso, la supervisión de su aplicación.

## **Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del año 2020.**

**ARTÍCULO 93.- *Toda contratación directa* amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en “HondurCompras”.**

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma. Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019.

## **Ley Orgánica de Presupuesto.**

**ARTICULO 87. EMISION DE LA ORDEN DE PAGO.** El documento que corresponde a la *Orden de Pago* será emitido y suscrito, según corresponda, por las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función. En los demás Organismos del Sector Publico comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley será emitida y suscrita por los responsables de la gerencia administrativa o financiera según las respectivas organizaciones internas. Solamente se tramitarán las Órdenes de Pago cuyos compromisos hayan sido previa y debidamente aprobados por las autoridades responsables de la administración y dirección de los Órganos correspondientes. Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado.

En el Reglamento de ejecución de la presente Ley se establecerán los criterios básicos que las instituciones deben aplicar en relación con el grado de delegación administrativa.

Las Órdenes de Pago que se refieran a obligaciones que deben de ser canceladas en el exterior, se emitirán a favor del Banco Central de Honduras.

Esta institución al recibir los fondos efectuara el pago correspondiente a favor del beneficiario indicado en la Orden de Pago que para tal efecto le remita la Institución pertinente.

## **Decreto Ejecutivo Numero PCM 005-2020 del 10 de febrero de 2020.**

**Artículo 12** establece: Los Contratos que se suscriban producto de la declaratoria de emergencia, *requerirán aprobación posterior, por Acuerdo del presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda*, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada.

## **Ley de Procedimiento Administrativo.**

**Artículo 19. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.**

En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

## **Ley de SINAGER**

### **ARTÍCULO 30.-ÈTICA Y TRANSPARENCIA.**

**Todas las disposiciones emitidas en función de la protección de la vida, el ambiente y los medios de vida de los habitantes, deben ser tomadas con el más alto sentido ético, de responsabilidad y de manera transparente, primando el interés social y comunitario ante los intereses particulares ó de grupos.**

Estas disposiciones serán estudiadas y analizadas dentro del sistema educativo nacional en todos los niveles y difundidas por los medios de comunicación en forma permanente.

Todas las disposiciones en Materia de Gestión de Riesgos que sean incumplidas generará la deducción de responsabilidades de Cualquier índole. Las acciones para deducir dichas responsabilidades, ante las autoridades correspondientes, las puede iniciar de oficio o por denuncia el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Toda denuncia implicará un expediente y una investigación conducente a la documentación de los hechos. Las denuncias que sean corroboradas y que contengan un incumplimiento total o parcial de una disposición de carácter obligatorio del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) o de la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) tiene como resultado una sanción administrativa y una multa, establecida de acuerdo con el reglamento de esta ley, indistintamente de otras acciones civiles o penales que la ley establezca.

### **ARTÍCULO 45.-DE LAS EMERGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y AMBIENTALES.**

**La Secretaría de Estado en el Despacho de salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas y las medias de control y prevención del sector salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contenido del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico.**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en coordinación con la Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Puede recomendar y hacer las declaratorias sobre desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.

La Secretaría de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería, en forma coordinada, hará las declaratorias por desastres o emergencias fitozoosanitarias.

En relación a este hecho, mediante oficio No 109-2020 de fecha 29 de octubre de 2020 esta Comisión de Auditoria le consulto al Licenciado Gabriel Rubí, Ex Secretario de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuál

fue la **CAUSA** para que se presentaran en la Contratación diversas inconsistencias de tipo Legal, Financiero, Administrativo y Técnico. **Ver Anexo No.9** (*Correspondencia Causas de Responsables*)

En respuesta al Oficio anterior el Licenciado Gabriel Rubí mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2020 recibida el 12 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta al oficio No 109-2020, referente a la auditoria especial a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), por el periodo comprendido del 10 de febrero del 2020 al 12 de junio del 2020, para efecto del análisis correspondiente a las operaciones ejecutadas en el marco a la atención de la emergencia sanitaria de COVID-19. Hago de su conocimiento que renuncié al cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), el 21 de abril del 2020 y hasta ese momento tuve las funciones de dirigir las políticas de Gestión de Riesgo de País, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y las que establece la Ley de SINAGER en su sección 2, artículo 9.

Es importante situar el contexto mundial y nacional en el que nos encontrábamos para las fechas del periodo de la auditoria especial que el Tribunal Superior de cuentas realiza. A finales del mes de enero la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la epidemia COVID-19 a calidad de pandemia por su presencia en varios continentes y en más de 90 países, provocando la muerte a más de 100,000 personas a causa de problemas respiratorios; con una alta transmisibilidad y letalidad, por lo que, en reunión extraordinaria SINAGER, del 5 de febrero del 2020 se declara Emergencia Nacional, para atender a los virus del Dengue y COVID-19, creándose, el PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero del 2020 en el diario oficial La Gaceta. A finales del mes de febrero la Secretaria de Salud y la Organización Mundial de la Salud, presentan al Gobierno y a la Sociedad Civil de Honduras la “Propuesta de escenarios de intervención COVID-19 en Honduras” e identifica que solo hay treinta (30) unidades de cuidados intensivos en el país, por lo que sugiere fortalecer las unidades de atención hospitalaria especializadas en problemas respiratorios. En fecha 8 de marzo del 2020 en reunión extraordinaria del SINAGER, certificada en acta no. 04-2020, la Licenciada Piedad Huerta, representante de la Organización Panamericana de la Salud en Honduras (OPS), menciona la necesidad de adquisición de ventiladores artificiales por parte del Estado de Honduras y debido a que los mercados internacionales se están cerrando y hay un desabastecimiento público reconocido de ventiladores artificiales; el SINAGER le asigna la responsabilidad a la Cancillería de Honduras la adquisición de estos equipos médicos en cualquier parte del mundo, recibiendo la primer cotización de equipos de asistencia para la tos y baterías dirigida a la Secretaria de Salud, con copia a la Cónsul de Honduras en New York, Sra. Jessica Canahuati y que la cancillería hace llegar a COPECO. La Ministra de Finanzas nos gira una comunicación donde nos dice que hay que comprar unos respiradores, que dichos la cancillería los tiene cotizados, que tiene la orden de transferencia, nos da el valor aproximado de \$339,000.00 y nos dice que urge pidamos esos fondos para poder comprar al día por que se están desabasteciendo en el mercado. Recibimos de cancillería los datos de la empresa para la transferencia electrónica del dinero, posteriormente buscamos en internet los datos de la misma, la experiencia que tienen en ventas de este equipo, procediendo al inicio del proceso de pago. Luego la cancillería informa que se han encontrado más equipos y se envía una segunda cotización para su pago, pero se pide una nota de crédito del pago anterior por que deciden que ya no se comprarían los equipos de asistencia para la tos, sino que 90 ventiladores Trilogi EVO portable life, bajo la factura 14745, del 13 de marzo del 2020 a nombre de COPECO y en esa misma factura aparece reflejado la nota de crédito por \$337,910.00. El día lunes 16 de marzo la cancillería hace llegar la factura 14748 por el valor de

\$977,000.00 donde se incluyen los respiradores VIVOS65, agregando nuevamente los equipos de asistencia para la tos que inicialmente se habían pedido; efectuando un tercer pago que sale del Presupuesto General de la Republica con fondos ubicados por la Secretaria de Finanzas especialmente para esta transacción. A los días nos damos cuenta por los medios de comunicación que la Fuerza Aérea de Honduras (FAAH) ha ido a recoger el equipo médico a New York en el avión presidencial y en ese momento empezamos a investigar la ubicación del equipo, porque, desconocíamos quien giro esas instrucciones. Al pasar los días y no tener respuesta decidimos enviar el oficio DSEGRNC no.596-2020 dirigido al General Javier Rene Barrientos Alvarado, Comandante General de la Fuerza Aérea Hondureña solicitando nos proporcione acta de entrega del equipo médico, dando respuesta según oficio FAAH no.0426-04-2020, donde adjunta informe de recepción en New York por la Cónsul Jessica Canahuati, acta de entrega por parte de la Secretaria de Salud y su distribución en los diferentes hospitales del país, sin saber también quien autorizó esta decisión. Posterior a esta recepción desde cancillería se empezaron a recibir unos documentos enviados por la empresa que explica algunas situaciones de índole administrativo y técnico del proceso.

Dando respuesta a los 2 hechos resultantes de la auditoria, los cuales detallo a continuación:

**1. COMPRAS DE VENTILADORES Y ASISTENTES PARA LA TOS A PROVEEDOR EXTRANJERO QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS DE TIPO LEGAL, TECNICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.**

**I. EN LA PARTE LEGAL Y FINANCIERA:**

Debido al desabastecimiento mundial de este equipo médico y la amenaza de cierre de aeropuertos; en base a los atributos y operatividad institucional que la Ley del SINAGER le confiere según el artículo 9 y artículo 12 de la sección 2 y en el marco del artículo 360 de la Constitución de la República y artículo 9 y artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado donde se refiere a las compras en estado de emergencia, se facilitó la plataforma de COPECO para contratar a esta empresa por la designación que el PCM 005-2020, en el artículo 5, segundo párrafo le confiere.

**III. EN LA PARTE ADMINISTRATIVA:**

Se carece de documentación de recepción por que la Fuerza Aérea Hondureña entregó a la Secretaria de Salud sin autorización de COPECO. No existía presupuesto asignado para esta compra sin embargo la Secretaria de Finanzas puso a disposición estos fondos en las cuentas de COPECO exclusivamente para hacer estas compras. Las especificaciones de este tipo de equipos médicos existían en el manual de Fortalecimiento de Instituciones Especializadas en COVID-19 de la Secretaria de Salud, pero ellos no actuaban por las limitantes que tienen en sus proceso de compra, muchas de las comunicaciones fueron por correo electrónico, sin embargo la mayoría del personal administrativo no estaba en función debido a las medidas nacionales de restricción de movilización por el transporte público, porque eran personas mayores con enfermedades base de alto nivel morbilidad o porque estaban asignadas a otra funciones dentro del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

**IV. EN LA PARTE TECNICA:**

Según una nota que facilito en su informe la Fuerza Aérea Hondureña, el equipo médico que recibieron fue revisado por médicos especialistas del Hospital Militar. Pero estas instituciones

(Fuerza Aérea Hondureña y Secretaría de Salud) se tomaron las atribuciones de recepción y distribución del equipo médico sin darle participación a COPECO.

### CONCLUSIONES:

1. Los procesos de compra en Estado de Emergencia para la Comisión Nacional de Contingencias COPECO están regidos por la Ley de SINAGER, dada su potestad según ARTÍCULO 12.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA. *Debido a la naturaleza de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), que obligan a la respuesta inmediata ante amenazas de eventos o desastres, el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias gozará de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera. En situaciones de alerta y respuesta por emergencia, las decisiones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), que deben ejecutar la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y sus altos funcionarios, serán de cumplimiento obligatorio e inmediato por todas las personas, en función de proteger sus vidas y sus bienes; por lo tanto, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para minimizar los daños que pueda causar un evento, puede utilizar o disponer de los bienes públicos o privados necesarios, que estén más a su alcance; priorizando más el interés y protección de la vida de los seres humanos, sobre el interés económico de un bien mueble o inmueble.*
2. Las compras efectuadas en el tiempo de auditoría por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) se hicieron en tiempos de crisis, con desabastecimiento mundial de equipos médicos para la atención a enfermedades respiratorias, específicamente COVID-19, nuestro objetivo principal era preservar la vida de los hondureños, con el fin supremo que respetarla y protegerla.
3. Debido a la restricción de las garantías establecidas en el PCM 16-2020, confirmadas en el PCM 021-2020, se imposibilita incorporar algunos documentos de soporte a los procesos de compra, pero sí se garantizó el ingreso de todos ellos y su posterior funcionamiento.” **Ver Anexo No.9** (*Correspondencia Causas de Responsables*)

Así mismo mediante oficio No 113-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Comisión de Auditoría de COPECO, en relación a este hecho le consulta al Licenciado Gabriel Rubí Ex Secretario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (Copeco) sobre cuál fue la CAUSA para que se presentaran en la adquisición de la compra el faltante de algunos insumos médicos que fueron efectivamente pagados por COPECO. **Ver Anexo No.9** (*Correspondencia Causas de Responsables*)

En respuesta al Oficio anterior el Licenciado Gabriel Rubí mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

***“En atención al oficio no. 113-2020, referente a la auditoría especial a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), por el periodo comprendido del 10 de febrero del 2020 al 12 de junio del 2020, para efecto del análisis correspondiente a las operaciones ejecutadas en el marco a la atención de la emergencia sanitaria de COVID-19; en este caso particular por la compra de ventiladores, equipos de asistencia para la tos y baterías, se aclara que las explicaciones que se solicitan se originan con documentos elaborados por la Fuerza Aérea Hondureña (FAH) y posteriormente por la Secretaría de Salud; es***

*importante hacer notar que no le dieron la oportunidad a COPECO de poder revisar lo que se recibió en New York por parte de los oficiales de la Fuerza Aérea Hondureña (FAH) y lo que se entregó a la Secretaría de Salud posteriormente. En caso de referirme al informe registro no. FA-4274-2020 de la Fuerza Aérea Hondureña (FAH) donde detalla lo recibido de equipo biomédico procedente de New York, Estados Unidos estaría cayendo en suposiciones, refrendando acciones que a COPECO no le permitieron ejecutar, sin embargo, hay evidencias contundentes del interés que siempre mostramos para garantizar que la cantidad del equipo médico adquirido era el descrito en la factura proporcionada por la cancillería. Adjunto copia de las facturas del equipo médico pagado enviado por cancillería y copia del informe recibido de la Fuerza Aérea Hondureña (véase anexo1). Ver Anexo No.9 (Correspondencia Causas de Responsables).*

Así mismo mediante oficio No 111-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Comisión de Auditoría de COPECO en relación a este hecho le consulta al Licenciado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Gerente Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) sobre cuál fue la CAUSA para que se presentaran en la Contratación diversas inconsistencias de tipo Legal, Financiero, Administrativo y Técnico. **Ver Anexo No.9** (Correspondencia Causas de Responsables)

En relación al oficio anterior a la fecha de remisión de este informe al Tribunal Superior de Cuentas, no se obtuvo respuesta, a pesar de la confirmación de recepción vía correo electrónico, enviada por el señor Elías Santeli, así como por la red de comunicación WhatsApp.

Mediante oficio No 112-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Comisión de Auditoría de COPECO en relación a este hecho le consulto al Licenciado Cristian Elías Santali Chavarría Ex Gerente Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) sobre información relativa al faltante de algunos insumos médicos que fueron efectivamente pagados por COPECO. **Ver Anexo No.9** (Correspondencia Causas de Responsables)

En relación al oficio anterior a la fecha no se ha obtenido respuesta, a pesar de la confirmación de recepción vía correo electrónico, enviada por el señor Elías Santeli, así como por la red de comunicación WhatsApp. **Ver Anexo No.9** (Correspondencia Causas de Responsables)

#### **COMENTARIO DE AUDITOR NO. 1.**

En relación a lo manifestado por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 13 de noviembre de 2020. En la página No.1, párrafo segundo, reglón del 15 al 21 en el cual menciona que **“en fecha 08 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del SINAGER certificada en acta No 04-2020 la licenciada Piedad Huerta representante de la Organización Panamericana de la Salud en Honduras (OPS) menciona la necesidad de adquisición de ventiladores artificiales por parte del Estado de Honduras y debido a que los mercados internacionales se están cerrando y hay un desabastecimiento publico reconocido de ventiladores artificiales”**.

En cuanto a lo expresado anteriormente por el Señor Rubí, referente al punto cuatro del acta 4-2020 numeral 1, se aclara que de manera textual la Licenciada Piedad Huerta Representante para

Honduras de la Organización Panamericana de la Salud. Expresa “que en la reorganización para Covid 19 tenemos lo siguiente:

1.- Hay que tener la determinación y equipamientos de las zonas de aislamiento y atención no solo es determinar una zona de aislamiento con camas, se requiere equipar con ventiladores con equipos de ventilación para respirar con oxígenos, con agriles con todo lo que requiere una USI para los casos más severos-

2.- Mas adelante hace una reseña que los casos de severo a critico o grave pueden durar de 8 semanas hospitalizados adquiriendo el equipo de ventiladores o el equipo de oxigeno es un equipo por personal esto requiere de mucho análisis porque es una inversión fuerte...”

En relación a la respuesta otorgada por el Sr. Rubí y la opinión de la Licenciada Huerta, descrito en los numerales anteriores, es importante mencionar que dicho comentario se encuentra en la parte expositiva del Acta y no en la parte resolutive o de acuerdos detallados en el punto número 5. En el numeral 2 se expone por dicha funcionaria que la compra de los ventiladores requiere de mucho análisis porque es una inversión muy fuerte. Referente a estos puntos es importante también agregar que la Licenciada Piedad Huerta como representante de la OPS puede hacer sugerencias de manera general pero las mismas no son vinculantes ya que no ostenta un cargo público en el País, para la toma de decisiones relativas a las compras de equipos además que en este caso en particular esta comisión no objeta la necesidad de adquirir los ventiladores, si no las grandes deficiencias e irregularidades que se dieron en todo tiempo en el proceso de adquisición. **Ver Anexo No. 10** (*Acta No.4 Reunión SINAGER*)

Seguidamente se menciona por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 13 de noviembre de 2020. En la página No.1 y 2, párrafo segundo, reglón del 21 al 25 que ***“SINAGER le asigna la responsabilidad a la Cancillería de Honduras, para la adquisición de estos equipos médicos en cualquier parte del mundo, recibiendo la primera cotización de equipos de asistencia para la tos y baterías dirigida a la Secretaria de Salud con copia a la Cónsul de Honduras en New York y que la Cancillería hace llegar a COPECO”***.

En relación a este punto el señor Rubí no adjunta ninguna documentación que acredite lo expresado anteriormente.

Así mismo se menciona por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 10 de noviembre de 2020. En la página No.2, párrafo segundo, reglón del 25 al 29, manifiesta que la ***“Ministra de Finanzas nos giró una comunicación donde nos dice que hay que comprar unos respiradores que dichos la Cancillería los tiene cotizados que tiene la orden de transferencia nos da el valor aproximado de \$ 339,000.00 y nos dice que urge pidamos esos fondos para poder comprar al día por que se están desabasteciendo en el mercado”***.

En relación a este caso el señor Rubí no adjuntó ningún documento que acredite estos comentarios. Es importante mencionar que en este proceso de contratación la Secretaría de Finanzas transfirió a COPECO los fondos para la adquisición de dichos equipos, pero fue el Ex Ministro junto con el Ex Administrador de COPECO quien tuvo que llevar y llevo a cabo el irregular proceso de contratación en razón de la transferencia recibida según F-01, No. 00986 del 16 de marzo de 2020 por un valor de L.31, 919,688.79 y adicionalmente fueron ambos funcionarios quienes ordenaron las transferencias al Banco Central. Mediante oficio No

ODSEGRCN-164-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 se ordena al BCH transferir a la Empresa International Medical Equipment, LLC la cantidad de \$ 377,910.00, según oficio No ODSEGRCN-174-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 se ordena al BCH transferir a la Empresa International Medical Equipment, LLC la cantidad de \$904,590.00 y otra transferencia de fecha 17 de marzo de 2020 por \$. 1, 291,504.00. **Ver Anexo No.3, (Expediente Integro de Compra de Ventiladores)**

De igual manera se menciona por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 10 de noviembre de 2020. En la página No.2, párrafo segundo, reglón del 29 al 43, que ***“recibimos de cancillería los datos de la empresa para la transferencia electrónica del dinero, posteriormente buscamos en internet los datos de la misma, la experiencia que tienen en ventas de este equipo, procediendo al inicio del proceso de pago. Luego la cancillería informa que se han encontrado más equipos y se envía una segunda cotización para su pago, pero se pide una nota de crédito del pago anterior por que deciden que ya no se comprarían los equipos de asistencia para la tos, sino que 90 ventiladores Trilogi EVO portable life, bajo la factura 14745, del 13 de marzo del 2020 a nombre de COPECO y en esa misma factura aparece reflejado la nota de crédito por \$337,910.00. El día lunes 16 de marzo la cancillería hace llegar la factura 14748 por el valor de \$977,000.00 donde se incluyen los respiradores VIVOS65, agregando nuevamente los equipos de asistencia para la tos que inicialmente se habían pedido; efectuando un tercer pago que sale del Presupuesto General de la Republica con fondos ubicados por la Secretaria de Finanzas especialmente para esta transacción”***.

En relación a este caso el Señor Rubí no adjuntó ningún documento que acredite estos comentarios. Y tal como se explicó en el comentario anterior COPECO era la institución responsable de llevar a cabo el proceso en razón que fue quien recibió el dinero y fue quien ordeno las transferencias al Proveedor.

Seguidamente se menciona por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 10 de noviembre de 2020. En la página No.2, párrafo cuarto, reglón del 1 al 8, que ***“Debido al desabastecimiento mundial de este equipo médico y la amenaza de cierre de aeropuertos; en base a los atributos y operatividad institucional que la Ley del SINAGER le confiere según el artículo 9 y artículo 12 de la sección 2 y en el marco del artículo 360 de la Constitución de la República y artículo 9 y artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado donde se refiere a las compras en estado de emergencia, se facilitó la plataforma de COPECO para contratar a esta empresa por la designación que el PCM 005-2020, en el artículo 5, segundo párrafo le confiere”***.

En relación a lo manifestado por el Señor Rubí en lo referente a la ley de SINAGER es importante conocer que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos es el conjunto sistémico, participativo y de articulación armónica de todas las instituciones del Estado, de la empresa privada y de las organizaciones de la sociedad civil del país por lo tanto sus decisiones son de manera colegiada y en este caso no hay una Resolución o disposición en conjunto donde el consejo directivo de SINAGER apruebe bajo las deficiencias planteadas en este hecho la contratación a que hacemos referencia. Adicionalmente dentro de las atribuciones del Consejo Directivo y las Funciones del Secretario Ejecutivo (Director de COPECO) de SINAGER no hay ninguna facultad para que se realicen compras y contrataciones obviando los procedimientos establecidos en las leyes. Por el contrario se determina en el artículo 9 numeral 10) de la Ley de SINAGER que dentro de las funciones del Secretario Ejecutivo se deben de ejecutar,

administrar, fortalecer y dirigir eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos que le sean asignados, se determina además en la Ley que el SINAGER por intermedio de COPECO elaborara, administrara y ejecutara su presupuesto y también se establece que el presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema se enmarcará en la ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento de Ejecución y los demás reglamentos que han sido aprobados en materia presupuestaria. Se establece también en el artículo 4 numeral 8) ÉTICA Y TRANSPARENCIA: que La ética, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas deben guiar todas las ejecutorias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Todas las acciones del Sistema deben tener la publicidad y ejecución necesaria, lo mismo que ser objeto de fiscalización y control por los sistemas de acuerdo a lo establecido en las leyes del país y en el ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). Inciso 3) Apoyar las acciones de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y asegurarse que dicha Comisión vele por la aplicación de las leyes, políticas, estrategias nacionales y planes operativos relacionados con la Gestión de Riesgos.

Así mismo se menciona por el Señor Gabriel Rubí en nota de fecha 10 de noviembre de 2020. En la página No. 3, párrafo 5, renglón del 1 al 14, que ***“Se carece de documentación de recepción por que la Fuerza Aérea Hondureña entregó a la Secretaria de Salud sin autorización de COPECO. No existía presupuesto asignado para esta compra sin embargo la Secretaria de Finanzas puso a disposición estos fondos en las cuentas de COPECO exclusivamente para hacer estas compras. Las especificaciones de este tipo de equipos médicos existían en el manual de Fortalecimiento de Instituciones Especializadas en COVID-19 de la Secretaria de Salud, pero ellos no actuaban por las limitantes que tienen en sus proceso de compra, muchas de las comunicaciones fueron por correo electrónico, sin embargo la mayoría del personal administrativo no estaba en función debido a las medidas nacionales de restricción de movilización por el transporte público, porque eran personas mayores con enfermedades base de alto nivel morbilidad o porque estaban asignadas a otra funciones dentro del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional”***

Respecto a lo expresado por el señor Rubí no se aporta ninguna evidencia documental a las opiniones expresadas, en cuanto a las actas de recepción que los equipos médicos fueron recepcionados por la Fuerza Aérea Hondureña es importante mencionar que COPECO fue el encargado de administrar el proceso y autorizar las transferencias de pago al proveedor, en este caso no dio seguimiento a la compra realizada. En lo referente a que las especificaciones de este tipo de equipos médicos existían en el manual de Fortalecimiento de Instituciones Especializadas en COVID-19 de la Secretaria de Salud, si COPECO administró y pagó la adquisición debió elaborar sus propios requerimientos técnicos y obtener opiniones, dictámenes de técnicos en la materia, además no se observó en el expediente de pago dichas especificaciones a que se hace referencia. En cuanto al recurso humano en el caso de COPECO dicho personal por el carácter de la institución de ser para atender las emergencias siempre estuvo autorizado para circular de acuerdo a la ley de SINAGER y las disposiciones de las autoridades.

De la misma manera el Señor Gabriel Rubí menciona en nota de fecha 10 de noviembre de 2020. En la página No.2, párrafo segundo, reglón del 29 al 43, que ***“Según una nota que facilito en su informe la Fuerza Aérea Hondureña, el equipo médico que recibieron fue***

***revisado por médicos especialistas del Hospital Militar. Pero estas instituciones (Fuerza Aérea Hondureña y Secretaría de Salud) se tomaron las atribuciones de recepción y distribución del equipo médico sin darle participación a COPECO”.***

En cuanto a lo expresado por el señor Rubí, mencionamos que no se anexa ningún documento (dictamen técnico) que acredite los comentarios realizados en relación a que la Fuerza Aérea y el Ministerio de Salud revisaron el equipo médico comprado.

Es importante manifestar que si se realizó alguna inspección fue de manera superficial ya que ambas instituciones no tenían ningún conocimiento de la compra en cuanto a la cantidad de equipo adquirido y las especificaciones. COPECO fue la institución que administro y realizo el pago de la compra.

## **COMENTARIO DE AUDITOR NO. 2**

Referente a lo expresado por el Señor Alfredo Rubí en la nota de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual adjunta el oficio No 596-2020 del 14 de abril del 2020 donde solicita al Comandante de la FAH copia del Acta de entrega para efectos de liquidación y transparencia en el manejo de los insumos por la emergencia sanitaria, en este punto es importante mencionar que no se le dio el análisis y seguimiento a la información suministrada por la Fuerza Aérea, ya que no se identificó la existencia del faltante de algunos equipos y no hay evidencia que se haya presentado algún reclamo al proveedor de los insumos médicos.

Lo anterior ocasiono diferentes perjuicios a la sociedad hondureña, en las siguientes áreas:

**Salud;** Se compró equipo inadecuado e incompleto, para ponerlo a disposición de los pacientes contagiados con la enfermedad COVID-19, exponiendo de esta manera la vida de muchos ciudadanos.

**Económico;** Se erogaron recursos financieros del estado, en equipos que no tuvieron la utilidad suficiente para los fines previstos, y otros que no eran indispensables para la atención de la emergencia sanitaria COVID-19. Muchos de los cuales se encuentran en desuso en las bodegas de distintos Centros Hospitalarios del País.

## **CAPÍTULO IV CONCLUSIONES**

De la Investigación especial practicada a las Compras y su Almacenamiento realizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), específicamente por la compra de Ventiladores, Baterías y Succionadores para la Tos en atención a la emergencia sanitaria nacional del Covid-19, mediante transferencias del Gobierno Central, por el período comprendido del 10 de febrero al 12 de junio de 2020, período en el cual esa institución realizó la compra de:

1. 90 Succionadores para la Tos Cough Assist CA, T-70 USA
2. 90 Succionadores para la Tos Phillips Respironics Cough Assist T-70
3. 40 Ventiladores Breas Vivo 65 Ventilator

4. 90 Ventiladores Respironics Trilogy Evo Portable Life Support Ventilator (Includes Tube, Face Mask and Detachable Battery)
5. 90 Baterías Phillips Respironics Cough Assist T-70 Detachable Battery
6. 90 Baterías Phillips Respironics Cough Assist T-70 Detachable Battery

Concluimos que el Secretario de Estado y el Gerente Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), realizó compras de equipo médico, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES EXACTOS (\$2,280,410.00)**, incumpliendo las leyes, reglamentos, disposiciones de control interno y procedimientos administrativos establecidos, identificando, de acuerdo a lo demostrado en este informe perjuicios a la salud y la economía del país ya que estas erogaciones lejos de contrarrestar la crisis sanitaria por el Covid-19, ayudó para que la misma no fuera atacada de manera adecuada resumiéndolo de la siguiente manera:

1. Se adquirieron equipos médicos inadecuados, los cuales no cumplieron con los propósitos de afrontar la pandemia del Covid-19, de manera efectiva y eficiente.
2. Al no contar con especificaciones técnicas, se realizó una compra de equipos de forma inoportuna e incompleta (ventiladores) y que no eran prioritarios (succionadores) para los propósitos de atención al COVID- 19 ocasionando graves perjuicios de salud a la población, y económicos al Estado de Honduras.
3. No se elaboró ni firmo un contrato con el proveedor con el fin de regular y garantizar los requerimientos técnicos y legales necesarios en las adquisiciones como ser al menos: lugar de entrega, plazos de entrega, precios, penalizaciones por incumplimiento, eventos de fuerza mayor y caso fortuito, resolución de conflictos, garantías, etc.
4. No se recibieron todos los equipos médicos que fueron adquiridos y no se verificaron los requerimientos técnicos de estos, por lo consiguiente no se detectaron vicios ocultos en su estructura, defectos, faltantes o cualquier otra razón calificada, previo a realizar la recepción final.
5. La Documentación soporte de la transacción del pago, cuenta con algunos vicios, son copias sin tener su original a la vista.
6. Se inobservaron leyes y reglamentos relacionadas con los procesos de compra y recepción, además de la rendición de cuentas.
7. Se realizó la adquisición de equipo médico, de marcas y modelos, que se encuentran incluidos en los estados de alertas emitidos por la Administración de Alimentos y Bebidas de los Estados Unidos de América (FDA).

## **CAPÍTULO V RECOMENDACIONES**

### **Al Fiscal General del Estado**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados del hecho de que existen indicios de responsabilidad penal, por las compras realizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en atención a la emergencia sanitaria nacional COVID - 19.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 2021.

**Juan Carlos Fúnez Salgado**  
Auditor Supervisor

**Cesar Omar Izaguirrez Sánchez**  
Auditor Supervisor

**Héctor Orlando Iscoa Quiroz**  
Coordinador de Comisión de Auditoría (COPECO)